

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito, Diputado José Alfredo Contreras Méndez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la XIII LEGISLATURA Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 106 y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y; el numeral 36 fracción II, DEL Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación de este H. Pleno Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Segundo, y se derogan sus actuales Capítulos Primero y Segundo; se adiciona un Capítulo Único al Título Segundo denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías; se reforman el párrafo primero de artículo 7º, y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La persona ocupa el centro del sistema jurídico y los derechos humanos, en su más amplio sentido y alcance, son inherentes a las personas y anteriores y superiores al Estado, y ahora se integran a los principios que rigen la condición de la política exterior de nuestro país.

El reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos que establece la reciente reforma constitucional publicada en fecha 11 de junio del 2011 en el Diario Oficial de la Federación amplia que, en adelante, estos dejan de ser limitantes de la actuación de las autoridades para ser horizontales de realización de la función estatal y derechos exigibles que cuentan con la plena protección jurisdiccional.

El nuevo orden de derechos dispone en el Artículo 1º Constitucional, que las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que han sido suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Con lo anterior, se amplía en forma sustantiva el alcance del régimen constitucional de derechos y garantías, de tal manera que ahora es reconocida y exigible la mirada a los derechos políticos, derechos laborales, derechos sindicales, y derechos ambientales, entre otros, que habrán de garantizar la dignidad de las personas y la calidad de nuestra convivencia comunitaria y la vida democrática.

El Estado de Quintana Roo debe adaptarse a estos cambios, por ello, el presente documento legislativo propone las adecuaciones necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El *Corpus Iuris* internacional en materia de derechos humanos, es decir, el amplio cuerpo de instrumentos del derecho internacional que consagra los derechos humanos es resultado de un proceso, mismo que presupone el esfuerzo de la Comunidad Internacional en establecer los mínimos de protección de la persona humana.

Los Tratados en materia de Derechos humanos buscan un grado de homogeneidad del catálogo de conductas y derechos que se avienen como una meta a aspirar y un esfuerzo de unificación gradual, lento y difícil, que ha sido definido como un proceso de mínimos que se han logrado establecer entre la comunidad internacional y los estados.

Asimismo, es menester mencionar que los Estados asumen deberes y obligaciones en virtud de los Tratados internacionales, y se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos.

En consecuencia, los derechos inherentes a la persona humana otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no excluyen otros, aunque no figuren expresamente en ella, ya que una vez adquirida la obligación de respetar cierto Tratado Internacional, es de entenderse que tanto las disposiciones en materia de derechos humanos consagradas en nuestra Constitución Federal como en los Tratados Internacionales deben ser obligados en todo el territorio mexicano.

En razón de lo anterior el artículo 7º, de la presente Iniciativa, señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales son Ley suprema en la Entidad.

Se propone derogar los Capítulos Primero y Segundo del Título segundo, asimismo, se adicionaría un Capítulo Único a este mismo Título el cual se denominaría: **“De los Derechos Humanos y sus Garantías”**

También, esta Iniciativa propone la reforma del artículo 12, quedando los artículos subsiguientes tal como están.

Ahora bien, es apropiado mencionar que los derechos humanos son más que un anhelo de la humanidad, son el fundamento filosófico y jurídico de las sociedades contemporáneas que concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana dentro de un contexto histórico determinado.

La dignidad humana, siendo originariamente un valor moral, con su consagración como mandato constitucional se transforma en un valor jurídico y en una norma de derecho positivo que da su sustento en todos los derechos y deberes que permiten al ser humano llegar a ser persona, ser y seguir siéndolo, bajo determinadas condiciones y posibilidades sociales y jurídicas.

Por ello se propone establecer que la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes son fundamento del orden político y de la paz social en el Estado de Quintana Roo.

Así mismo, se establece que los preceptos constitucionales contrarios a los derechos humanos deben ser integrados a esta Constitución en armonía con la declaración universal de derechos humanos, toda vez que esta ha sido inspiración y punto de partida de los derechos humanos a nivel internacional, es decir, el fundamento de los tratados internacionales, en consecuencia, los tratados internacionales no son contrarios a esta declaración.

Se señala que toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, la Constitución Estatal y las Leyes que de ella emanen.

Aunado a lo anterior, se establece que el estado garantizara el respeto a la persona y a los derechos humanos promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio, de tal manera que se generan estas obligaciones para todas las autoridades.

Esta obligación de respetar supone que los estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en la realización de los mismos. La obligación de proteger exige que el estado proteja a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos. La obligación de promover significa que el estado debe de adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

Finalmente, se establece que los preceptos constitucionales relativos a los derechos, libertades y garantías vinculan a los entes públicos y privados, esto en razón de que la violación de derechos humanos, puede ser considerada, como tal, cuando el acto de violencia es realizado directamente por un agente del estado que ejerce una función pública; cuando el acto de violencia se produce por el desconocimiento de los deberes de garantía y protección que tiene el estado respecto a sus ciudadanos o cuando el acto de violencia es realizado por particulares que actúan con el apoyo, la anuencia, la aquiescencia o la tolerancia de agentes del estado.

Con base en las consideraciones anteriormente citadas, me permito someter a la consideración de este alto pleno Deliberativo:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL TITULO SEGUNDO, Y SE DEREGAN SUS ACTUALES CAPITULOS PRIMERO Y SEGUNDO; SE ADICIONA UN CAPITULO UNICO AL TITULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GRANTIAS; SE REFORMAN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 7o, Y EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

TITULO PRIMERO

Capítulo Único

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículos 7.- Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Todos los habitantes del Estado de Quintana Roo tienen derecho, en la forma y términos establecidos por esta Constitución y la ley, a resolver sus controversias de carácter jurídico, mediante la conciliación, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación. Cuando los interesados así lo determinen, habrá lugar a la conciliación en la fase de ejecución.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

Artículo 12.- la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social.

Toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes Federales, los Tratados Internacionales, con aprobación del Senado, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen.

El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.

Los preceptos constitucionales y legales relativos a los derechos humanos deben ser integrados a esta Constitución en armonía a la declaración universal de derechos humanos.

Los preceptos Constitucionales relativos a los derechos, libertades y garantías vinculan a los entes públicos y privados.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrara al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor Jerarquía que se opongan a presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS MENDEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN LA XIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**